



Auto No:	188
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00376-00
Proceso:	LIQUIDATORIO (Liquidación de Sociedad Conyugal)
Demandante:	BLANCA ELENA SÁNCHEZ RAVE
Demandado:	JUAN CAMILO ZULUAGA JIMÉNEZ
Tema y subtemas	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Seis de abril de dos mil veintidós

Procede esta Judicatura a resolver la solicitud de DESISTIMIENTO del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por BLANCA ELENA SÁNCHEZ RAVE, frente a JUAN CAMILO ZULUAGA JIMÉNEZ, la cual fue disuelta en virtud de la sentencia No. 081del 14 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

A través de los memoriales presentados los días 2 y 3 de marzo del corriente año, vía correo electrónico, los señores BLANCA ELENA SÁNCHEZ RAVE y JUAN CAMILO ZULUAGA JIMÉNEZ, coadyuvados por el apoderado judicial de la parte demandante, manifiestan su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda y levantar las medidas cautelares sin que haya condena en costas para ninguna de las partes, a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso.

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso que la parte *“demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*

Señala, además, que:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

Pues bien, en el presente asunto se tiene que tanto la parte demandante como demandada, han decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 de la citada obra.

En consideración a que el objeto del presente trámite ha desaparecido por voluntad de las partes intervinientes en la litis, se atenderá la solicitud incoada, se dará por terminado el proceso por desistimiento, se levantarán las medidas cautelares decretadas y no se condenará en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES, promovida inicialmente, a través de apoderada judicial, por BLANCA ELENA SÁNCHEZ RAVE, frente a JUAN CAMILO ZULUAGA JIMÉNEZ.

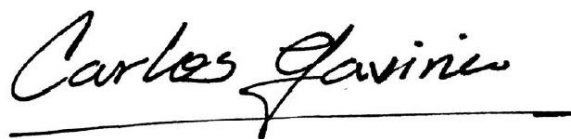
SEGUNDO: DECRETAR, EN CONSECUENCIA, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-661074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Dicha medida había sido comunicada mediante oficio No. 1612 del 17 de octubre de 2019, dentro del proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovido entre las partes en este mismo despacho, bajo el Radicado: 052663110-002-2019-00462-00.

CUARTO: Conforme a lo solicitado por las partes, no hay condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO del presente proceso, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

C.N.

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 38.

Fijado hoy, 7 de abril de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria